RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBAN PLANOS, DISEÑOS Y OBRAS CAPTACION Y CONTROL CONCESION DE AGUAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nº 112-2882 del 11 de septiembre de 2020, se **AUTORIZÓ OCUPACIÓN DE CAUCE** solicitada por la sociedad **PROMOTORA SANTA EMILIA S.A.S** , identificado con **Nit** 901132526-7, representada legalmente por el señor **CAMILO ECHAVARRIA NOREÑA** con cédula de ciudadanía número 71.786.944, cuyo Apoderado Especial es el señor **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.438.778, para construir obra de descarga de aguas lluvias y disipadores de energía y para la modificación del Box Culvert existente para cruce de vía, sobre (1) una fuente sin nombre, afluente del Río Pantanillo, en beneficio del predio con FMI: 017-6108, donde se localiza el **PROYECTO RETIRO DE AVIGNON,** zona urbana del municipio de El Retiro. ***(Expediente Nº 056070536141).***

Que a través de la Resolución Nº RE-00919 del 03 de marzo del 2022, se modificó la Resolución Nº 112-2882 del 11 de septiembre de 2020, en el artículo primero en el sentido de cambiar las coordenadas de las obras N° 2 y 3 ***(Expediente Nº 056070536141).***

Que por medio de la Resolución N° RE-03706 del 9 de julio de 2021, se **OTORGÓ CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **PROMOTORA SANTA EMILIA S.A.S.,** a través de su Apoderado Especial el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS,** para uso doméstico, en beneficio de la "**PARCELACIÓN RETIRO DE AVIGÑON",** localizada en el predio con FMI 017- 6108, ubicado en la zona urbana del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que a través de ls Resolución Nº RE-01966 del 25 de mayo del 2022, se modificó la Resolución N° RE-03706 del 9 de julio de 2021, en el artículo primero, en el sentido de cambiar el punto

Que mediante el Auto Nº AU-02284 del 16 de junio del 2022, se adoptaron unas determinaciones a nombre de la sociedad **PROMOTORA SANTA EMILIA S.A.S.,** en la cual se le formularon unos requerimientos respecto a las obras de ocupación de cauce y la concesión de aguas:

"(…)"

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad PROMOTORA SANTA EMILIA S.A.S., representada legalmente por el señor CAMILO ALBERTO ECHAVARRIA NOREÑA, a través de su apoderado el señor MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS, para que cumpla lo siguiente:

1. *En el término de quince (15) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue escrito en el cual indique si se realizará o no la obra N° 1, autorizada mediante la Resolución N° 112-2882 del 11 de septiembre de 2020, modificada en la Resolución RE-00919 del 03 de marzo del 2022 y de realizarse allegar cronograma de ejecución, deberá allegar la respuesta a este requerimiento solo al expediente: 05607.05.36141.*

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

2. *DE MANERA INMEDIATA: allegar evidencias del cumplimiento de las siguientes acciones al expediente: 05607.05.36141: 2.1 Retirar la caseta de bombeo que se ubica en la margen izquierda de una fuente hídrica Sin Nombre, afluente del Río Pantanillo en el sitio con coordenadas 6° 4'10.03"N/ 75°30'3.27"O/ 2146 msnm o de ser necesaria ubicarla por fuera de la ronda hídrica. 2.2 Realizar el retiro de las obras de protección marginal consistente en costales, dispuestos en ambas márgenes de la Quebrada El Riachuelo, que actualmente se encuentran construidas.*

3. *DE MANERA INMEDIATA cumpla con los requerimientos establecidos en la Resolución N° RE-03706 del 09 de junio de 2021 y Auto AU-0375 del 12 de febrero del 2022, en cuanto a presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación, control de caudal y tanque de succión, que se encuentran construidas en la quebrada EL RIACHUELO, de tal forma que se garantice la derivación del caudal otorgado, para la respectiva evaluación y aprobación por parte de la Corporación, deberá allegar la respuesta a este requerimiento solo al expediente: 056070237971"(…)"*

Que por medio de la Resolución RE-02801 del 26 de julio del 2022, se adoptaron unas determinaciones a nombre de la sociedad **PROMOTORA SANTA EMILIA S.A.S.,** respecto a las obras hidráulicas de la ocupación de cauce y las obras de captación y control de la concesión de aguas, en la cual se dispuso que:

"(…)"

1. *De manera inmediata, indicar si se realizará o no la obra 1, autorizada mediante la Resolución N° 112-2882 del 11 de septiembre de 2020, modificada en la Resolución RE-00919-2022 del 03 de marzo del 2022 y de realizarse, allegar cronograma de ejecución y la autorización de los propietarios.*

2. *De manera inmediata, retirar la caseta de bombeo que se ubica en la margen izquierda de una fuente hídrica Sin Nombre, afluente del Río Pantanillo en el sitio con coordenadas 6° 4'10.03"N/ 75°30'3.27"O/ 2146 msnm o de ser necesaria, ubicarla por fuera de la ronda hídrica.*

3. *De manera inmediata realizar el retiro de las obras de protección marginal, consistentes en costales dispuestos en ambas márgenes de la Quebrada El Riachuelo, que actualmente se encuentran construidas. De requerirse, deberá de realizar el trámite respectivo de ocupación de cauce.*

4. *De manera inmediata cumpla con los requerimientos establecidos en la Resolución N° RE-03706 del 09 de junio de 2021 y Auto AU-0375 del 12 de febrero del 2022 y en el Auto AU-02284-2022 del 16 de junio del 2022, en cuanto a presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación, control de caudal y pozo de succión, que garantice la derivación del caudal otorgado; no obstante, de acuerdo a la situación actual en el sitio de la captación donde se encuentra implementada una bocatoma de fondo, la cual no ha sido aprobada por la Corporación, y que ésta, evidentemente ha causado afectaciones en la dinámica de la fuente, presentándose procesos de sedimentación y socavación por las alteraciones en la velocidad, por lo que debe allegar una propuesta de diseño de obra de captación que se adapte a las condiciones del sitio y que garantice que aguas arriba y aguas abajo de la misma, no se altere dramáticamente el comportamiento natural de la fuente RIACHUELO.*

5. *De manera inmediata retirar la obra de captación construida, la cual no cuenta con diseños aprobados por parte de la Corporación para su implementación en el sitio, y que está ocasionando alteraciones considerables en la dinámica natural de la fuente y con esto la afectación a los predios vecinos. "(…)"*

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Que bajo el Escrito Radicado Nº CE-12552 del 4 de agosto del 2022, la sociedad **PROMOTORA SANTA EMILIA S.A.S.,** presenta información como respuesta a los requerimientos del Auto N° AU-02284 del 16 de junio de 2022 y de la Resolución N° RE-02801 del 26 de julio de 2022, respecto al diseño y memorias de cálculo de la bocatoma del proyecto Retiro de Avignon, quebrada Riachuelo Municipio de El Retiro**.**

Que en virtud del control y seguimiento se procedió evaluar la información presentada generándose el Informe Técnico N° T-05194 del 17 de agosto del 2022, dentro del cual se establecieron unas observaciones las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y en el cual se concluyó lo siguiente:

"(…)"

25. OBSERVACIONES:

Respecto al requerimiento del Auto AU-02284 del 16 de junio de 2022 sobre la obra de captación y control de caudal: "Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal y tanque de succión, que se encuentran construidas en la quebrada EL RIACHUELO, de tal forma que se garantice la derivación del caudal otorgado, para la respectiva evaluación y aprobación por parte de la Corporación." El usuario allega la información sobre los diseños y memorias de cálculo de la bocatoma construida con anterioridad, presentando una Bocatoma tipo dique con las siguientes características:

Tabla 1 Caudal de diseño para la bocatoma.

Nombre de la fuente	Caudal (L/s) Qmd	Caudal (M3/s) Qmd	K1	QMD (L/s)	Caudal de diseño de Bocatoma (2*QMD) (L/s)
El Riachuelo	1.35	0.0014	1.30	1.755	3.51

Como se requiere en la Resolución RE-02801 del 26 de julio de 2022, ***se debe presentar una propuesta a la obra de captación que se adapte a las condiciones naturales de la fuente, motivado a que actualmente se están generando procesos de sedimentación y socavación por las alteraciones en la velocidad, causando afectaciones en la dinámica de la fuente hídrica, por lo que se requiere una propuesta de diseño diferente a la obra actualmente construida y no aprobada por la Corporación. (Negrilla fuera del texto original).***

Verificación de Requerimientos o Compromisos: AU-02284 del 16 de junio de 2022					
ACTIVIDAD	*FECHA CUMPLIMIENTO*	*CUMPLIDO*			*OBSERVACIONES*
		SI	*NO*	*PARCIAL*	
3. DE MANERA INMEDIATA cumpla con los requerimientos establecidos en la Resolución N° RE-03706 del 09 de junio de 2021 y Auto AU-0375 del 12 de febrero del 2022, en cuanto a presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación, control de caudal y tanque de succión, que se encuentran construidas en la quebrada EL RIACHUELO, de tal forma que se garantice la derivación del caudal otorgado, para la respectiva evaluación y aprobación por parte de la Corporación, deberá allegar la respuesta a este requerimiento solo al expediente: 056070237971.	*04/08/2022*		*X*		*La sociedad PROMOTORA SANTA EMILIA S.A.S presenta los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación, control de caudal que se encuentran actualmente construidas en la quebrada EL RIACHUELO, pero no allega un diseño diferente que se adapte al comportamiento natural de la fuente.*

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-02801 del 26 de julio de 2022					
4. De manera inmediata cumpla con los requerimientos establecidos en la Resolución N° RE-03706 del 09 de junio de 2021 y Auto AU-0375 del 12 de febrero del 2022 y en el Auto AU-02284-2022 del 16 de junio del 2022, en cuanto a presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación, control de caudal y pozo de succión, que garantice la derivación del caudal otorgado; no obstante, de acuerdo a la situación actual en el sitio de la captación donde se encuentra implementada una bocatoma de fondo, la cual no ha sido aprobada por la Corporación, y que ésta, evidentemente ha causado afectaciones en la dinámica de la fuente, presentándose procesos de sedimentación y socavación por las alteraciones en la velocidad, por lo que debe allegar una propuesta de diseño de obra de captación que se adapte a las condiciones del sitio y que garantice que aguas arriba y aguas abajo de la misma, no se altere dramáticamente el comportamiento natural de la fuente RIACHUELO.	*04/08/2022*		*X*		*No se presenta una alternativa que se adapte a dinámica natural de la fuente, para así evitar procesos de sedimentación y socavación por las alteraciones en la velocidad generada aguas arriba y aguas abajo por la bocatoma actualmente construida.*
5. De manera inmediata retirar la obra de captación construida, la cual no cuenta con diseños aprobados por parte de la Corporación para su implementación en el sitio, y que está ocasionando alteraciones considerables en la dinámica natural de la fuente y con esto la afectación a los predios vecinos.	*04/08/2022*		*X*		*No se ha dado cumplimiento con lo requerido, las obras construidas en sitio no cuentan con aprobación de la Corporación, adicionalmente está causando afectaciones a la dinámica natural de la fuente en cuanto a procesos de socavación y sedimentación aguas arriba y aguas debajo de la misma.*

"(…)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que de conformidad con el artículo 2.2.3.2.8.4, Ibídem, *"Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."*.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *"…Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma…"*.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".*

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"…Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización…".*

Que el artículo 120 y 121 ibídem establece que: *"…El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado…" y* "*…Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento…".*

Que de igual forma Artículo 122 indica que, "*…Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión…"*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental y establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2, indica *que "Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables**,** lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y conforme a las consideraciones de orden jurídico y lo establecido en el Informe Técnico Nº IT- IT-05194 del 17 de agosto del 2022, se adoptaran unas determinaciones a nombre de la sociedad **PROMOTORA SANTA EMILIA S.A.S.,** respecto a las obras de captación y caudal de la concesión de aguas, decidiéndose que no es factible acoger los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación, control de caudal y pozo de succión existentes en sitio, motivado a que éstas evidentemente han causado afectaciones en la dinámica de la fuente, presentándose procesos de sedimentación y socavación por las alteraciones en la velocidad, y de acuerdo a lo solicitado en la Resolución N° RE-02801 del 26 de julio de 2022, debía presentarse una propuesta de diseño que se adaptara a las condiciones del sitio, de manera de garantizar que no exista afectación aguas arriba y aguas abajo de la obra, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACOGER LOS PLANOS Y DISEÑOS Y OBRAS DE CAPTACION Y CONTROL CONCESION DE AGUAS la sociedad **PROMOTORA SANTA EMILIA S.A.S**, identificado con **Nit** 901132526-7, representada legalmente por el señor **CAMILO ECHAVARRIA NOREÑA** con cédula de ciudadanía número 71.786.944, cuyo Apoderado Especial es el señor **MIGUEL ANTONIO MARTÍNEZ ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.438.778, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÌCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **PROMOTORA SANTA EMILIA S.A.S** representada legalmente por el señor **CAMILO ALBERTO ECHAVARRIA NOREÑA,** a través de su Apoderado Especial el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIA,** para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones a partir de la notificación del presente acto administrativo,

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

1. En el término de (15) quince días, presentar una alternativa a la bocatoma que se encuentra actualmente en el sitio y que está generando alteraciones en la dinámica natural de la fuente hídrica, tanto aguas arriba como aguas abajo, presentándose procesos de sedimentación y socavación.

2. De manera inmediata, retirar la obra de captación construida, la cual no cuenta con diseños aprobados por parte de la Corporación para su implementación en el sitio, y que está ocasionando alteraciones considerables en la dinámica natural de la fuente y con esto la afectación a los predios vecinos.

ARTÍCULO TERCERO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesión de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: ADVETIR El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al señor **CARLOS VALENCIA,** al correo electrónico: cavalenciaaz@gmail.com.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **PROMOTORA SANTA EMILIA S.A.S** representada legalmente por el señor **CAMILO ALBERTO ECHAVARRIA NOREÑA,** a través de su Apoderado Especial el señor **MIGUEL ANTONIO MARTINEZ ARIAS.**

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Diana Uribe Quintero Fecha: 23 de agosto del 2022 Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 056070237971
Asunto: control y seguimiento

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare